

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 20 de junio de 2007

VISTO:

El Expediente N° 06218-R-07 ; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior en reunión ordinaria del 15 de junio de 2.007, aprobó el Reglamento de Tutorías Académicas en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, decisión instrumentada por Ordenanza Nro. 091;

Que el mismo persigue por finalidad la de instaurar un sistema de tutorías académicas en el ámbito de la Universidad como acción institucional enmarcada en el lineamiento estratégico relativo al Fortalecimiento de la Gestión Curricular del Grado, previsto en el Plan de Desarrollo Institucional 2005 – 2009;

Que asimismo por Resolución Nro. 045/07 del Consejo Superior se convoca a la inscripción de postulantes a dichas tutorías, estableciendo el comienzo inmediato del proceso de selección;

Que el artículo 6 inc. e) del anexo del Reglamento aprobado, establece que la función de alumno tutor no será incompatible con el desempeño de cargos de representación estudiantil en los cuerpos colegiados de la Universidad o en organizaciones estudiantiles reconocidas, pero se dará prioridad a aquellos alumnos que no posean estos cargos a efectos de optimizar el involucramiento de nuevos actores institucionales;

Que en acto plenario del Consejo Superior este Rector objeto dicha norma en la inteligencia de que podría configurar una violación al principio de igualdad y discriminación arbitraria, al carecer el criterio de preferencia de fundamentos suficientes;

Que no obstante dicha observación, el Consejo Superior resolvió aprobar la reglamentación propuesta;

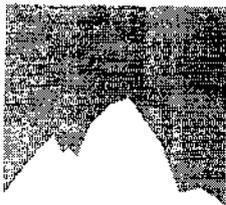
Que el artículo 51 inc. k) del Estatuto Universitario otorga facultades al Rector para solicitar la reconsideración de toda decisión adoptada por el Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad;

Que en tal contexto, se estima que la norma mencionada implica una sanción injustificada para quienes han demostrado vocación de gestión y compromiso institucional al intervenir en sus órganos de gobierno o en representación de estudiantes, al colocarlos por ese hecho en situación de inferioridad respecto a quienes no hubieran actuado en tal carácter;

Que el sistema de tutorías no solo busca beneficiar a los alumnos ingresantes, sino también brinda la posibilidad de formación a los alumnos tutores, adquiriendo experiencia académica y antecedentes a valorar para el ingreso a la docencia (art. 5 del Reglamento);

Que establecer restricciones o limitaciones al acceso de formación académica y docente fundadas en el hecho de la participación política del postulante, atenta contra dicha participación, perjudicándose en definitiva el involucramiento de nuevos actores institucionales;

7



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que por lo expuesto, se estima en esta instancia que la norma aprobada expone a la Universidad a planteos por violación del principio de igualdad al establecerse discriminaciones infundadas;

Que se ha requerido a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad se expida sobre el particular, encontrándose el tema bajo análisis;

Que sin perjuicio de lo que en definitiva se recomiende por dicha Dirección, se estima prudente en esta instancia hacer uso de la facultad otorgada por el inc. k) del art. 51 del Estatuto Universitario, solicitando al Consejo Superior la reconsideración de dicha norma, suspendiendo su ejecución hasta tanto se expida sobre el particular;

Que no obstante lo expuesto, y a fin de no demorar el inicio del proceso de inscripción establecido por la Resolución 045/07 y a fin de contar con el cuerpo normativo necesario para su ejecución, corresponde limitar la reconsideración y suspensión exclusivamente al artículo e inciso cuestionado;

POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: SOLICITAR al Consejo Superior la reconsideración del inciso e) del artículo 6 del anexo de la Ordenanza 091.

ARTICULO 2º: SUSPENDER la vigencia de dicha norma, hasta tanto se expida el Consejo Superior, en los términos del artículo 51 inc. k) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Elévese al Consejo Superior, y cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. Héctor Amal Billoni
Rector